

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 01 de junio de 2021. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció el 31 de mayo de 2021, teniendo presente que los días 25 y 26 de mayo, se apoyó el paro convocado por ASONAL. Se recibió escrito de subsanación. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Verbal sumario - disminución de cuota
Demandante	: Jesús María Parra Arenas
Demandada	: Liset Paola Serna Ortiz
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00065
Interlocutorio	: 059
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 19 de mayo, se inadmitió la misma y se solicitó:

- Como lo señala el decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Estando dentro del término, la apoderada de la parte demandante, allega escrito con el que pretende dar acatamiento a lo ordenado; sin embargo, se observa que no se cumple lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Es claro el precitado decreto al indicar que, al presentar la demanda, simultáneamente se debe enviar copia de esta y sus anexos a los demandados y en caso de no conocerse el canal digital, se debe hacer de forma física.

En el presente caso, la parte demandante se limita el envío de una citación para notificación personal, la cual además es confusa, pues se indica que el juzgado esta ubicado en el municipio de Betulia e incluso hace afirmaciones de la atención

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

presencial. Sumado a ello, aporta el teléfono del juzgado promiscuo municipal de Betulia, pero indica el correo electrónico de este despacho.

Por ello, conforme lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que señala que no es necesaria la citación para notificación personal y dado que no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos, es pertinente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP y proceder con el rechazo de la demanda, al considerarse que no se cumplió con lo requerido en auto de precedencia.

Por lo tanto, este JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada **JESÚS MARÍA PARRA ARENAS**, contra **LISSET PAOLA SERNA ORTIZ** representante legal de los menores **S.P.S y M.P.S**

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f8939f2ecdbc5d36069274760c94ac2a8edcd7fef68d05c2ee389714aa2ce6

Documento generado en 01/06/2021 05:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°	058
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionario	Hernán de Jesús Ortiz Seguro
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00071 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

El señor Hernán de Jesús Ortiz Seguro, identificado con cédula de ciudadanía 70.057.139, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con la señora María Rosalba Cano Bedoya.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por el peticionario Hernán de Jesús Ortiz Seguro, identificado con cédula de ciudadanía 70.057.139, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA al solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderado para representar al amparado, al profesional en derecho CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, portador de la T.P. 70.720 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Notifíquese personalmente al profesional designado, quien se localiza a través del celular 316 322 34 39, correo electrónico cetruvi@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA
**JUEZ - JUZGADO 001 DE
CIRCUITO PROMISCO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**48046b8e7ebc9720e03cb86b2f8d
949ffdb362d7a57b9653f225f2995
e12c9ca**

Documento generado en
01/06/2021 05:56:08 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

El día 31 de mayo del año que avanza, el apoderado judicial de la solicitante, Sra. Gloria Elena Balzan Benjumea, allegó la primera publicación del edicto emplazatorio, ordenado por el despacho dentro del proceso de la referencia, mismas que fueron realizadas en los periódicos El Tiempo y El Colombiano respectivamente, el día 23 de mayo de 2021; así como el aviso en la Emisora Radio Suroeste del municipio de Concordia. Lo anterior para lo pertinente. A despacho.

Concordia, 1 de junio de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No.274
RADICADO	052093184001-2021-00031-00
PROCESO	J.V DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTE	GLORIA ELENA BALZAN BENJUMEA
DESAPARECIDO	CARLOS MARIO RIVERA MUÑOZ
DECISIÓN	AGREGA AL EXPEDIENTE PUBLICACIONES

Concordia, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)



En atención, a la constancia que antecede, se incorpora la primera publicación allegada por el apoderado judicial de la solicitante, y realizada en los periódicos El Tiempo y El Colombiano, así como en la Emisora Radio Suroeste del municipio de Concordia, obrante a folios 36-43 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9baceb6b834efc99b95e7efe5bd677d2023ab6e3d2b24e57215decc2ef5c9ba2

Documento generado en 01/06/2021 05:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>